

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-478
Auto Interlocutorio No. 1197

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por el señor **ARNULFO GALEANO AMAYA**, mediante apoderados y en frente **RUFINO ZAMORA RAMIREZ**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el artículo 375 del Código General del Proceso.

No se dice el domicilio de las partes (Numeral segundo artículo 82 del CGP).

No se dio cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del CGP "A la demandada deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro..." deberá aportarse dicho certificado.

La Demanda deberá dirigirse igualmente en contra de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito, de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida por el señor **ARNULFO GALEANO AMAYA**, mediante apoderados y en frente **RUFINO ZAMORA RAMIREZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a los abogados **LUIS DANIEL CARREÑO ROA y ALEXANDRA SEPÚLVEDA RODAS** en calidad de principal y suplente para que representen a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f8b82dd8256581d74e3418326ec69c968080634e8ce3d5a64e8d
6d63ca8ff5c

Documento generado en 11/11/2021 04:30:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>